ACCION COMUNAL

PERIODICO IMPARCIAL DEDICADO A AQUILATAR LOS VALORES NACIONALES.

SEGUNDA EPOCA — PANAMA, SABADO 1º DE MARZO DE 1941 — NUMERO 12

ARTE Del COMERCIO

El comercio es un arte o industria del cual depende la prosperidad de los pueblos y su base es la honradez. Este es un aforismo que deben tener presente todos los panameños que se han iniciado en una carrera lucrativa, que fue ocupación legendaria de la última generación que nos precedió; porque el panameño era naturalmente inclinado a esta industria en la que sobresalía con éxito.

Cuando la ciudad de Panamá apenas tenía 18.000 habitantes, cuyas últimas casas llegaban por los alrededores del Café Durán por un lado y el Cuartel Central de Bomberos de la nueva plaza Amador por el otro, (sin el apogeo del Canal) el comercio era nacional y prosperaba a pesar de los tres largos años de la guerra civil que azotó al país; se vivía una vida independiente porque en cada esquina se encontraban las abarroterías y tiendecitas, la mayoría en manos de mujeres trabajadoras, honradas hijas del pueblo. Y por todo el Interior se encontraban diseminados establecimientos del comercio nacional.

Esos pequeños comercios eran la vida del alto comercio; los mayoristas buscaban con avidés a esas mujercitas trabajadoras, cuya honradez era proverbial, para ofrecerles y abrirles créditos con confianza, ayudándolas; y aún los contemporáneos recuerdan con añoranzas a esa generación que produjo damas emprendedoras como Florencia Hincapié, Bertina Díaz, Leona de León, Barbarita Díaz, Micaela Segura, Cayetana, La Fula Clemencia, Josefa Beltrán, Josefa Pacheco, Victoria Vernaza, María de la Paz Rodríguez, Teresa Pérez Recuero, María Luna, La Chepana y muchas otras mas que se pierden en la bruma de los recuerdos de los niños de aquellas felices épocas. Y hombres que comenzaban con solo el bagage de su honradezy ambición, para convertirse a la vuelta de pocos años en capitalistas dueños de grandes almacenes bien acreditados: y así surgieron Gustavo Adolfo Alvarado, Helisondo Herrera, Sánchez y Alvarez, Hipólito de la Oliva, Pedro Perigault, José Rumler, José Jácome, Ernesto Goti, La Mano de Dios de Ernesto Fábrega y muchos otros que se pueden contar por cientos. tanto aquí como en el interior de la República.

Pero vino el Canal y, (aun que parezca paradójico) con este sonó la hora para la ruina del del comercio nacional. Comenzó la invasión de chinos que compraban a cualesquier precio su introducción al país, quienes se arrojaban sobre el comercio al por menor en manos de las mujeres panameñas, la mayor parte, y estas fueron liquidando poco a poco, hasta que quedó totalmente en manos de la colonia china el comercio detallista.

En esto tuvo mucha culpa el alto comercio panameño compuesto por acaudaladas firmas como Ramón Arias F., Quelquejeu y Co., Guardia y Co., Obarrio y Co., Florencio Arosemena, Aroseme na Hermanos, David Brandon, Ehrman y Co., Fidanque y De Castro, quienes con poca visual, (inconcevible en comerciantes de experiencia) comenzaron a darle grandes créditos en condiciones liberales a los chinos, con lo cual ayudaron a éstos para que arrazaran con el comercio detallista panameño. Pero comó era natural, éstas mismas firmas del alto comercio panameño, que tanto contribuyeron a la ruina de su propio comercio detallista, pagaron bien caro su imprevisión, pues a su vez fueron expulsados del comercio por los chinos, después de que éstos se apoderaron del comercio detallista. A lo cual contribuyeron mucho los agentes viajeros y los agentes extranjeros representantes de casas comisionistas residentes en al país, pues estos amonestaban a los chinos para que no les compraran más a los grandes comerciantes panameños, ayudándolos con buenos créditos para que importaran directamente, y de esta manera desapareció el comercio nacional panameño.

Se necesita pues comenzar por adiestrar el comercio detallista, hay que formar

(Pasa a la Pág. 8)

ACCION COMUNAL exhorta a los panameños que hoy se inician en el comercio al por menor, comercio que venía siendo monopolizado por elementos de inmigración prohibida, que usen los métodos apropiados del comerciante comprensivo, brindándole al cliente consumidor el mejor servicio posible de acuerdo con sus necesidades.

Con esto cada comerciante panameño formará su propia clientela.

"De Vibraciones"

Ejemplos que desdeñamos

NACHO VALDES

Hace algunas semanas, apareció en la prensa local la noticia de que los comisionados de enganche, norteamericanos, que buscan trabajadores en Costa Rica para las obras del tercer juego de exclusas habían encontrado algunas dificultades y que por eso se había demorado el primer embarque que, dicho sea de paso, todavía demora.

—

La razón de esas dificultades la vimos en detalle en prensa josefina y, en pocas líneas, y, sin darle mucha importancia, en algún periódico local. Es esta: que allá en Costa Rica no se deja salir a los nacionales a trabajar a tierra extraña, así por así; y exigieron ciertas condiciones, ciertas garantías sobre trato, repatriación, horas de trabajo, salario, vivienda y otros pormenores; y hasta el presente, aunque los comisionados han estado haciendo concesiones y más concesiones, los funcionarios costarricenses no han dado el brazo a torcer.

—

Y, si el contingente de costarricenses viene, traen, con su contrato, un respaldo, una defensa, una garantía, no como están los trabajadores panameños en la Zona del Canal, indefensos, víctimas directamente de vejámenes de todo el que, por una razón u otra, quiere lucirse, o ejercer una venganza.

—

No tenemos el ejemplo que de afuera nos viene. El panameño que debería gozar de los mayores privilegios, en todo sentido, en la Zona del Canal, es el más esclavizado, el más ultrajado, el más menospreciado. Hay más, a los que levantamos nuestra voz para señalar con el dedo a los extranjeros malagrecidos y explotadores del nacional, nos llaman patrioteros y chauvinistas. Y hay quienes están compadeciendo y derramando lágrimas de simpatías por "los pobrecitos chinitos" que han vendido sus abarroterías, carnicerías y cantinas, y a los panameños que las han comprado y están probando que también pueden defenderse en esos negocios, se les está censurando y se les dice verdugos sin alma y sin conciencia.

Costa Rica nos ha dado un bello ejemplo; nos lo está dando. Colombia nos lo dará también en breve cuando vayan a contratar obreros colombianos. Pero nosotros continuaremos tan tranquilos....

Hable Castellano, Cuente en Balboas y lea 'Acción Comunal'

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

ACCION COMUNAL
PERIODICO IMPARCIAL DEDICADO A AQUILATAR LOS VALORES NACIONALES

PANAMA, JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1941

Director: Luis Quintero C.

Jefe de Redacción
Carlos G. Isaza

Redactores:

Eduardo Vallarino
Demterio Martínez
Miguel C. Aviles P.
Efraín Candanedo C.
José Grabiel Recuero

Administrador:

J. A. Baquerizo.

Editado en los "Talleres Gráficos".—Panamá.

EDITORIAL

Sobre cuestión de Limites

Según se indica en noticias de reciente publicación, está en vías de ser arreglado nuestro viejo litigio de fronteras con Costa Rica.

Está demás todo lo que se diga acerca de la conveniencia de este arreglo, que ya fué saboteado una vez por la intransigencia de los ultra patriotas de más allá del Sixaola.

Desde luego esto se hará a base de compensaciones mutuas, ya que ninguno de los dos país puede pretender la extensión de su territorio a expensas del otro.

La extensión territorial de una Nación es cosa de importancia secundaria en el campo de las realizaciones ideológicas. La idea de la grandeza de un país a base de una área muy extensa y muy poblada es una concepción de patria vieja, cavernaria.

Y tal concepción no puede tener cabida en la mente moderna y ventilada de los que rigen hoy, por fortuna, los destinos de ambos pueblos. Hoy la importancia de la patria no se mide por millas ni por yardas, ni por el número de las personas que viven dentro de sus límites.

La importancia de una nación puede apreciarse hoy por la contribución que ella sea capaz de ofrecer al avance de la humanidad por el camino de la rectificación de los errores y de la reparación de las injusticias. Por lo que ella adelante por la senda de la civilización, de la cultura, de la tolerancia y de la comprensión. Por su contribución a levantar el nivel de la dignidad humana, y a que la paz reine entre todos los hombres.

A la Villa de Caracas
AVE. CENTRAL, No. 36 TEL. No. 461

PARA SU CABELLERA ELEGANTE Y PARA ELIMINAR LA CASPA, COMPRE,
WEST POINT

VISTA BIEN USANDO SIEMPRE LA MEJOR CAMISA
MARLBORO

UNICOS DISTRIBUIDORES ALMACENES
A LA VILLA DE CARACAS

Proyecto de Ley por el cual se reglamenta el ejercicio y la explotación de la Industria

Al publicar a continuación este proyecto de Ley, queremos informar a nuestros lectores que en la actualidad está siendo estudiado por la comisión de la Asamblea Nacional, y que el mencionado proyecto de Ley, puede sufrir modificaciones antes de ser discutido por nuestra Cámara Legislativa.

Ley Número

(de de de 1941)

por la cual se reglamenta el ejercicio del Comercio y la explotación de las industrias.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

De la Patente Comercial

Artículo 1o.—Para ejercer el comercio o para la explotación de cualquier industria se requiere poseer una Patente Comercial, que será expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Sin embargo, para abrir o fundar buhonerías y establecimientos comerciales e industriales, cuando el haber del negocio no alcanzare a quinientos balboas (B. 500.00) a menos, no se necesita poseer Patente Comercial.

Quedan exentos asimismo de la Patente Comercial los establecimientos de agricultura y de crías de animales, salvo que sus dueños se dediquen también a la importación o exportación de artículos para comerciar con ellos, o que en relación con dichos establecimientos se hagan negocios de otra índole o se produzca alguna industria derivada, para la cual sea necesaria Patente Comercial conforme a esta Ley.

Artículo 2o.—Se establecen dos tipos de Patentes Comerciales: Patente Comercial de Primera Clase y Patente Comercial de Segunda Clase.

La de primera clase para ejercer el comercio al por mayor y para otras actividades tales como las que se refieren a Bancos Comerciales o Hipotecarios, Compañías de Seguros, Compañías de Servicio de Utilidad Pública, etc.; y, para dedicarse también a las industrias manufactureras, extractivas y de transporte, y cualesquiera otras industrias similares o derivadas.

La de segunda clase para ejercer el comercio al por menor y para dedicarse a los negocios de cantinas, refresquerías, bohonerías, carnicerías, panaderías, restaurantes, pensiones y hoteles, espectáculos públicos, expendio de combustibles, agentes comisionistas, corredores públicos, rematadores o martilleros, representantes de casas extranjeras, barberías, farmacias, boticas, droguerías, etc., etc., y, para establecer fábricas o molinos para descascarar o moler arroz, café, maíz, maní, etc., etc., así como para el expendio de sus productos.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, si lo estimare conveniente, permita a extranjeros de inmigración no prohibida, que ejerzan el Comercio o exploten las industrias del país en los ramos que el segundo inciso de este artículo determina".

Para los efectos de este artículo se entenderá por comercio al por mayor las ventas de artículos de comercio hechas por los comerciantes al por mayor directamente, a los comerciantes al por menor o a otros comerciantes al por mayor; y por comercio al por menor las ventas al menudeo hechas por los comerciantes al por menor directamente a los consumidores.

Artículo 3o.—Se otorgará patente de primera clase a las siguientes personas:

a) A los nacionales o extranjeros moyeres de edad, menores emancipados o habilitados de edad, que no hayan sido condenados por quiebra fraudulenta o culpable; y,

b) A las personas jurídicas nacionales y a las personas jurídicas extranjeras, siempre que estas últimas tengan permanentemente constituído en el país un representante para todos los efectos legales.

Artículo 4o. — Se otorgará Patente de Segunda Clase, a las siguientes personas:

a) A los nacionales varones o mujeres, mayores de edad, menores emancipados o habilitados de edad, siempre que no hayan sido condenados por quiebra fraudulenta o culpable; y,

b) A las personas jurídicas nacionales.

No se consideran como personas jurídicas nacionales a las sociedades, compañías o entidades en donde haya siquiera un socio extranjero. Se exceptúan los casos de sociedades anónimas constituídas bajo las leyes panameñas, que, aún cuando tengan socios extranjeros en proporción no mayor del cincuenta por ciento, serán consideradas como nacionales siempre que sus directores sean panameños.

Artículo 5o.—Toda persona natural que desee obtener Patente de Primera Clase, deberá elevar una solicitud al Ministerio de Agricultura y Comercio en la cual expresará:

a) Su nombre completo;
b) Su nacionalidad;
c) La fecha y el lugar de su nacimiento;

d) Su domicilio civil o su residencia habitual;
e) Su estado Civil;

f) La clase de comercio o industria a que se va a dedicar;
g) El lugar o los lugares donde radicará sus negocios;
h) El nombre comercial del establecimiento si lo tuviere;
i) El número de su cédula de identidad personal;
j) Si fuere extranjero expresará la fecha en que llegó al país;

k) Si fuere nacionalizado panameño deberá expresar la fecha de la carta de naturaleza y los datos relacionados con la inscripción de la misma en el Registro Civil. Las solicitudes de patentes se hará en forma de declaración jurada, en formularios que confeccionará

(Pasa a la Pág. 6)

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

Proyecto de Ley sobre Seguro Social que actualmente se discute en la A. Nacional

POR CONSIDERARLO DE SUMO INTERES PARA EL PUBLICO LECTOR, CONTINUAMOS PUBLICANDO EN ESTE NUMERO EL PROYECTO DE LEY SOBRE SEGURO SOCIAL, QUE EN LA ACTUALIDAD ESTA SIENDO DISCUTIDO POR NUESTRA CAMARA LEGISLATIVA, Y EL INFORME DE LA COMISION QUE LO ESTUDIO Y EN EL CUAL RECOMIENDA HACER CIERTAS REFORMAS DE IMPORTANCIA AL REFERIDO PROYECTO DE LEY.

(Continuación)

e)—Construcción y mantenimiento de hospitales, sanatorios, hospicios, orfelinatos y otros establecimientos similares de asistencia pública;

f)—Préstamos a los Contribuyentes en los casos del Artículo 16 de esta ley; y,

g)—Construcción o adquisición de edificios para oficinas de la Caja de Seguro Social, de sus sucursales o agencias.

CAPITULO IV

De la Administración

Artículo 31.—La dirección y administración de la Caja de Seguro Social estará a cargo de un Gerente que será nombrado por el Presidente de la República con la aprobación de la Asamblea Nacional; y de una Jún ta Directiva compuesta por el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, por el Gerente del Banco Nacional y por tres Directores principales y tres suplentes nombrados por el Presidente de la República con la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 32.—Para ser Gerente de la Caja de Seguro Social se requieren las mismas calidades que para ser Gerente del Banco Nacional; y para ser Director de la Caja de Seguro Social se requieren las mismas calidades que para ser miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional.

Artículo 33. — El sueldo del Gerente de la Caja de Seguro Social será de B. 500.00 mensuales. El sueldo de los demás empleados será fijado por la Junta Direc tiva.

Artículo 34.—El Ministro de Hacienda y Tesoro podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta Direc tiva por el Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y el Gerente del Ban co Nacional por el Sub-Gerente del mismo Banco.

Artículo 35.—Tanto el Ge rente como los tres Directores serán elegidos por un período de seis (6) años. La fecha inicial de los períodos será el primero de Marzo de 1941.

Artículo 36.—El Gerente es el representante legal de la Caja y le corresponde el nombramiento y remoción de todos los empleados de la misma, con excepción de los Auditores, con la aprobación de la Junta Directiva, con sujeción a lo que disponga el reglamento interno de la institución.

Artículo 37.—Para la crea ción de empleos y fijación de sueldos, cuando ni unos ni otros estén previstos en la ley o en los reglamentos, se requiere la aproabción de la Junta Directiva.

Artículo 38.—Para hacer cualquiera de las inversiones autorizadas en el Artículo 30 de esta ley, se requerirá el voto unánime de la Junta Directiva y la opinión favorable del Gerente.

Artículo 39. — Es atribución de la Junta Directiva oír las reclamaciones que presenten los Contribuyentes de la Caja contra las decisiones del Gerente, en cuant oa las prestaciones del seguro social que la Caja está obligada a satisfacer.

Artículo 40.—Corresponde a la Junta Directiva adoptar el reglamento interno de la Caja, tomando como base el proyecto que presente el Gerente, y someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo, sin cuyo requisito no podrá ponerse en vigor.

Artículo 41.—El Gerente presentará a la Junta Directiva todos los meses un informe de las actividades de la institución.

El Gerente y la Junta Directiva presentarán al Poder Ejecutivo, una vez al año, un informe pormenorizado sobre la marcha de la Caja.

Artículo 42.—La Caja de Seguro Social tendrá también a su servicio un Abogado Consultor que será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 43.—Las demás funciones de la Junta Directiva, del Gerente y del Abogado Consultor serán establecidas en los reglamentos.

Artículo 44.—Los manejos de la Caja de Seguro Social estarán sujetos a la fiscalización y vigilancia del Contralor General de la República, a quien corresponde el nombramiento de los Auditores necesarios.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Artículo 45.—Invístese a la Caja de Seguro Social de jurisdicción coactiva para el cobro de todas las sumas de dinero que, por cualquier concepto, deban ingresarle. Corresponde el ejercicio de la jurisdcición coactiva al Gerente, quien podrá delegarla en el Abogado Consultor o en Colectores Especiales.

Artículo 46.—Todo pago que deba hacerse a la Caja y que no se hiciere dentro del término correspondiente, sufrirá un recargo de diez por ciento (10½) siempre que el pago se haga voluntariamente; pero si el pago se hace después de haber tomado la Caja medidas de cobranza contra el moroso, el recargo será de veinticinco por ciento (25½).

Artículo 47.—La Caja de Seguro Social podrá, por medio de sus empleados exigir a cualquier Contribuyente la exhibición de su Carnet con el fin de establecer si está al día en el pago del impueso.

Artículo 48.—Todo nombramiento o remoción que se haga de empleados públicos nacionales, provinciales o municipales, o de empleados de instituciones públicas autéonmas o semiautónomas deberá comunicarse a la mayor brevedad a la Caja.

Artículo 49.—De toda destitución o suspensión de un Empleado particular deberá darse aviso inmediato a la Caja de Seguro Social. Si se emitiere el aviso, el Patrono continuará obligado al pago total del impuesto de Seguro Social por todo el tiempo de la omisión.

Artículo 50.—Con respecto a las personas ya jubiladas con anterioridad a la vigencia de esta ley, de acuerdo con las leyes 9ª de 1924, 65 de 1926, 111 de 1928, 9ª de 1931, 78 de 1930 y 7ª de 1935, la Caja de Seguro Social asumirá el pago de las pensiones a que esas personas tienen derecho de acuerdo con las leyes bajo las cuales fueron decretadas sus jubilaciones.

Las personas a que este

(Pasa a la Pág. 4)

CANTINA FRANK

CALLE "J", No. 10 TELEFONO 1831

...OFRECE A SU CLIENTELA FINOS LICORES...

Y VINOS A BAJOS PRECIOS.
CERVEZA BIEN FRIA Y LOS MEJORES ESPAGUETIS DE LA PLAZA.

SERVICIO ESPECIAL DIA Y NOCHE

SE VENDEN

Una casa en La Chorrera y buenos lotes en las afueras de la ciudad de Panamá.

Se alquila o se vende el balneario del Chorro de La Chorrera, con todo su equipo.

TELEFONOS:—2410-J — 1515-J — 1172-J
Apartado 1021. — PANAMA, R. P. —

TEATRO CECILIA Jueves, Viernes, Sábado, Domingo y Lunes.

UN ACONTECIMIENTO BASICO DE LA TEMPORADA

Un drama maravillosamente intenso de los que se producen cada día en cualquier lugar del planeta, pero cuya acción arrolladora sucede en la ALEMANIA actual.

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

PROYECTO DE LEY

(Viene de Pág. 3)

artículo se refiere no tendrán derecho a ninguna de las prestaciones del Seguro Social establecido por la presente ley, a menos que renuncien a su jubilación anterior y se acojan a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 51.—Siempre que para tener derecho a las prestaciones del seguro social por riesgo de vepez, sea necesario haber pagado un número de cuotas para cuyo pago no haya transcurrido tiempo suficiente a partir de la vigencia de la presente ley, el asegurado tendrá derecho a la prestación de que se trata si ha pagado con puntualidad las cuotas en el tiempo transcurrido desde la vigencia de esta ley hasta la fecha en que solicite la prestacion.

Artículo 52.—La Caja de Seguro Social podrá abrir, con las formalidades y requisitos que los reglamentos señalen, sucursales o agencias en cualquier punto de la República.

Artículo 53.—Es nula toda estipulación contractual en virtud de la cual se haga recaer sobre el Empleado el pago total del Impuesto de Seguro Social.

Toda violación de esta disposición será castigada con multa de B. 10.00 a B. 100.00 que será impuesta al Patrono.

Artículo 54. — Toda evasión del Impuesto de Seguro Social será castigada con multa equivalente a cinco veces el monto del impuesto evadido, sin perjuicio de hacer efectivo el impuesto con el recargo correspondiente, se puede reclamar ante la Junta Directiva.

Artículo 56.—El patrono que dedujere al empleado la cuota que a éste le corresponde en el pago del impuesto y no hiciere el pago del mismo, será castigado por peculado de acuerdo con el Código Penal.

Artículo 57.—La Caja de Seguro Social gozará de todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás instituciones del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal.

Artículo 58.—No es embargable la parte de la Retribución de ningún contribuyente que deba destinarse al pago del Impuesto de Seguro Social. Tampoco son embargables las sumas de dinero que correspondan a los Contribuyentes por razón de las prestaciones del SEGURO SOCIAL.

Artículo 59.—El Poder Ejecutivo dictará las medidas que sean necesarias para que la Caja de Seguro Social comience a operar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 60.—Deróganse la ssiguientes disposiciones legales:

. . . . . .

Artículo 61.—Esta Ley comenzará a regir en la misma fecha en que entre a regir el Decreto reglamentario que deberá dictar el Poder Ejecutivo.

Dada en Panamá, a los ....días del mes de.... de .....

. . . . . .

INFORME DE COMISION

Honorables Diputados:

Es una preocupación de los gobiernos de casi todos los países civilizados el establecimiento del Seguro Social a fin de amparar a quienes laboran al servicio del Estado o de empresas particulares, así como a sus familias, ayudándolos en sus reveses y salvándolos de la indigencia después de haber agotado sus energías en las labores a que se hayan dedicado.

Y esta preocupación se hace más intensa a medida que las grandes empresas acaparan los negocios, como es la tendencia en los tiempos modernos, eliminando cada día más a los pequeños comerciantes e industriales y reduciéndolos a la calidad de empleados subordinados.

Por eso el Poder Ejecutivo ha tenido la feliz iniciativa de proponer a la Asamblea Nacional e proyecto de Ley sobre el cual informamos, que después de sufrido el primer debate nos ha sido pasado en comisión para su estudio.

Vuestra Comisión estima de gran valor para la comunidad el proyecto de Ley en referencia. Se ha permitido, sin embargo, preparar un pliego de modificaciones que os recomienda, que contiene como reforma más importante y digna de mención la del artículo 7o., referente a las clases de seguro que quedarán cubiertos.

Esta reforma obedece a que Vuestra Comisión estima que, por ser el seguro social algo enteramente nuevo en el país, sería preferible dejar por fuera en un comienzo los riesgos de Cesantía y Enfermedad y disponer, como se dispone en el proyecto de modificación, que tales riesgos serán cubiertos cuando la capacidad financiera de la Caja de Seguro Social así lo permita.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone:

Dése segundo debate, con las reformas propuesta por la Comisión, al proyecto de ley "por la cual se crea la Caja de Seguro Social".

Panamá, Febrero 12 de 1941.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión,

(fdo) Roberto Jiménez
(fdo) Arcadio Aguilera
(fdo) Antonio Anguizola

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El parágrafo del artículo 5° quedará así:

Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer extensivo el SEGURO SOCIAL obligatorio a otras localidades distintas de los Distritos de Panamá y Colón, o a los EMPLEADOS de determinadas clases de empresas situadas fuera de estos Distritos.

El artículo 7° quedará así:

El SEGURO SOCIAL establecido por la presente ley cubre los siguientes riesgos:

a) Maternidad;
b) Invalidez;
c) Vejez;
d) Viudez, y
e) Orfandad.

También cubrirá, cuando la capacidad financiera de la CAJA DE SEGURO SOCIAL lo permita, los riesgos de:

a) Cesantía, y
b) Enfermedad.

El artículo 8° la Comisión recomienda que se niegue, como consecuencia del cambio propuesto en el artículo 7°.

El artículo 9° quedará así:

El riesgo de maternidad comprende las siguientes prestaciones:

a) Asistencia médica
b) Hospitalización;
c) Servicios quirúrgicos;
d) Servicios de farmacia, y
e) Subsidios en dinero.

El artículo 10 quedará así:

Se suspenden las prestaciones del riesgo de maternidad en los casos en que el asegurado se niegue a cumplir las prescripciones médicas que se le impartan.

El artículo 11 la Comisión recomienda que se niegue.

El artículo 12 quedará así:

Los riesgos de invalidez, vejez, viudez y orfandad comprenden únicamente subsidios en dinero.

El artículo 15 la Comisión recomienda que se niegue.

El artículo 18 la Comisión recomienda que se niegue.

El artículo 19 quedará así:

No habrá lugar al pago de las prestaciones del SEGURO SOCIAL cuando el daño de que se trate haya sido producido voluntáriamente por el mismo CONTRIBUYENTE.

El artículo 20 quedará así:

———

Los CONTRIBUYENTES que, de acuerdo con las leyes tuvieren derecho a recibir indemnizaciones por accidentes de trabajo o por daños civiles, no tendrán derecho a recibir las prestaciones del SEGURO SOCIAL por esos mismos daños, a no ser que renuncien en favor de la CAJA DE SEGURO SOCIAL el cobro de las indemnizaciones a que tuveiren derecho por tales causas.

El artículo 23 la Comisión recomienda que se suprima el segundo inciso.

Los dos primeros incisos del artículo 25 deben quedar así:

Para la efectividad del cobro del impuesto de seguro social con respecto a los CONTRIBUYENTES, créanse el CARNET DE SEGURO SOCIAL y la ESTAMPILLA DE SEGURO SOCIAL.

Todo CONTRIBUYENTE está en la obligación de proveerse de un CARNET DE SEGURO SOCIAL dentro de los cinco días siguientes a la iniciación de los servicios que deba prestar.

El artículo 27 la Comisión recomienda que se niegue.

Los apartes d) y e) del artículo 20 quedarán así:

d) Un impuesto de consumo de un centésimo de balboa (B. 0.01) por cada litro de bebida salcohólicas de cualquier clase que se consuman en el país, con excepción de la cerveza nacional cuyo impuesto será de medio centésimo de balboa (B. 0.0½) por cada litro. Este impuesto se hará efectivo por medio de la Administración General de Rentas Internas.

e) El producto de las multas y recargos que se cobren de acuerdo con esta ley o con los reglamento de la CAJA.

El aparte b) del segundo inciso del artículo 30 quedará así:

b) Primeras hipotecas sobre propiedades que produzcan renta líquida suficiente para garantizar el pago de los intereses y de una amortización razonable del capital; en ningún caso la inversión será mayor del sesenta por ciento (60%) del valor comercial de la propiedad hipotecada.

El artículo 37 quedará así:

La creación de empleos y la fijación de sueldos, cuando ni unos ni otros estén previstos en la ley o en los reglamentos, corresponderá a la Junta Directiva.

El artículo 50 quedará así:

Con respecto a las personas ya jubiladas con anterioridad a la vigencia de es-

(Pasa a la Pág. 6)

Panadería "LA GLORIA"
CALLE "J" Y AVE. CENTRAL. . . . . TEL. 930
COMA NUESTRO PAN Y VERA QUE LE GUSTARA Y SERA SU PAN FAVORITO.
Galletas y Dulces

Cía. de Servicios Eléctricos
AVE. CENTRAL, Nos. 99 y 275
MATERIALES ELECTRICOS DE TODAS CLASES
REFRIGERADORAS Y ESTUFAS
CONTRATISTAS

Almacenes 5 y 10 c.
EL ALMACEN QUE OFRECE AL PUBLICO
NOVEDADES Y ARTICULOS A PRECIOS BARATOS Y PARA TODOS LOS GUSTOS.
Ave. Central, No. 44 Teléfono 2871

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

Gobierno fuerte es signo inequívoco de garantías

Todo Gobierno que al iniciarse consigna en su programa una labor fuerte, sin miedo, sin contemplaciones, sin persecuciones ni distinciones de credos doctrinarios ni personales, es indudablemente, signo inequívoco de grandes esperanzas redentoras y de positivas garantías en todos los órdenes de la vida.

No puede haber labor constructiva sino se aplica la ley sin pasiones y sin temor a la crítica, a los hechos y a las consecuencias que de su aplicación puedan sobrevenir.

Gobierno fuerte no implica otra cosa, que un estado de orden y disciplina que enfoca todas y cada una de las actividades humanas.

Si dentro de nuestra joven nacionalidad se creó un sistema o vicio de esperarlo todo del que de fuera viniera, ese vicio entronizado ha sido factor conductor de nuestra miseria económica, funesto y arraigado mal que ha postergado todas las actividades de los nativos y bienestar económico de los de afuera, que en nuestra propia casa nos han mantenido como esclavos de nuestras debilidades y desgobiernos anteriores.

Aquí, allá y acullá, sólo se oían las quejas, los dolores, maldiciones y blasfemias dirigidas contra los gobernantes por sus descuidos y malos manejos de la cosa pública.

Hoy día el panorama que se vislumbra tiene otros tintes, y marca en el cielo de la patria un nuevo derrotero, un nuevo arco iris en señal de la redención económica y social del pueblo.

Si se habla de persecusiones, hay que averiguar quiénes son los perseguidos y quiénes hasta ayer fueron los ilotas de los quejosos.

Si se dice que los extranjeros tienen que salir del país, hay que constatar por qué se van y si no llevan en sus talegas ya cuajada la sangre del pueblo, esa que por largos años chuparon a discreción sin que nadie lo pudiera evitar.

Gobierno fuerte que ampara derechos, cría obligaciones y cuida de la salud, bienestar popular y fomenta el nacionalismo, no tiene como no puede tener enemigos, solamente los despechados son los únicos que pueden quejarse, pero sus quejas en este ambiente de hoy, cuando el gobierno es, lo que se puede en verdad llamar GOBIERNO FUERTE, del pueblo y para el pueblo, son hojas que se las lleva el viento o arenas que arrastrarán las furiosas corrientes aéreas del desierto.

Gobierno fuerte, es de acción, recto y desafiante, dentro del terreno más estricto de la justicia. No repara contra quien va, ni los efectos, sólo mira el bien procomunal, rompe contra todo sistema monopolizador, revienta los intereses creados y los mezquinos, fomentando en el seno de la sociedad, amor al trabajo, orden social y económico, base esta última de efectos incalculables y de bienestar en general.

Los gobiernos que se inspiran en estos órdenes, reciben con los brazos abiertos a las inmigraciones sanas, abren sus puertas a todas las actividades lícitas, rompe contra todo lo que tienda al monopolio de las energías y actividades de los hombres, y finalmente, garantiza la vida y hacienda de los asociados sin miramientos de ninguna clase.

Dados los razonamientos anteriores, claro está que hay que aceptar, que gobiernos que así se han trazado su programa de acción, no pueden tolerar que las personas que no son capaces de asimilarse a nuestras costumbres, que solo viven en el país sin otro amor que el de abusar de nuestra hospitalidad y de las debilidades de los gobernantes, sigan en su tarea de convertir al nativio en paria en su propia tierra, que tantos sufrimientos le ha costado y costará, convertirla como se está ahora convirtiendo, en dueña y señora de sus destinos.

El Excmo. Sr. Presidente de la República ordena la repatriación de los Panameños que se encuentran en China

El Señor Presidente, Doctor Arnulfo Arias, después de haber recibido una información completa y detallada de parte del ex-Cónsul General de Panamá en Hong Kong, Doctor J. Rivera Reyes y haberle inquirido personalmente sobre la verdadera situación de esos compatriotas en desgracia, dió instrucciones al Señor Ministro de Relaciones Exteriores para que se proceda sin más demoras a traer al seno de la patria a esas infortunadas mujeres paisanas nuestras y sus hijos, que se encuentran expuestas a tantos peligros y que hoy se consumen en la miseria más espantosa.

El Ministro Señor De Roux, comisionó al Jefe del Departamento de Inmigración, Señor Abadía, para que le preparara un informativo sobre los casos indicados en los informes del ex-Consul Rivera Reyes y sobre las Resoluciones dictadas por la Secretaría de Gobierno y Justicia, a las cuales no se había dado cumplimiento.

Según informes fidedignos que hemos obtenido, el Señor Abadia tiene ya terminado ese informativo y sólo falta que el Ministro De Roux lo estudie y se deposite en esta Capital, en la Agencia de la Compañía de Vapores Jeponeses, el valor del pasaje de tercera clase de esos desventurados panameños que llevan una vida de sufrimientos, sin otra esperanza que la protección de su Gobierno.

El gesto del Excelentísimo Doctor Arnulfo Arias revela la nobleza de sentimientos del gobernante que se preocupa tánto del bienestar de los humildes y desgraciados, como de la protección de los que gozan de una vida holgada, puesto que todos tienen derecho al amparo de su país.

Sobre todo las personas favorecidas con la noble actitud del gobierno panameño y sus familiares, guardarán por el Doctor Arnulfo Arias la gratitud imperecedera que su noble gesto debe inspirar.

He aquí el Informe del ex-Cónsul:

de panameños de esas mujeres y sus hijos, otorgándoles gratuitamente nuevos pasaportes, conforme a la ley y registrándolos en igual forma en el Consulado.

"Memorandum para el Excelentísimo señor Presidente de la República, doctor Arnulfo Arias, sobre la situación calamitosa de algunos niños y mujeres panameños que se encuentran en Hong Kong, China".

"Desde cuando yo llegué a Hong Kong, China, investido con el cargo de Cónsul General de nuestra República en ese puerto, a mediados de 1938, me dí cuenta de la triste situación en que se encontraban varias mujeres panameñas con sus hijos, víctimas de la miseria y expuestos a los peligros de la guerra y de las enfermedades epidémicas, que por allá diezman las clases pobres, sin amparo de nadie por haber perdido sus maridos o sus padres.

Inmediatamente me ocupé de establecer la calidad

Habiendo el Gobierno de México ordenado la repatriación de las mujeres y niños mexicanos que allá se encontraban en desgracia por las mismas causas que las mujeres y niños panameños, me dirigí al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Excelentísimo Señor Presidente d ela República, informándoles de la situación desespeprante de esos compatriotas que ansiaban regresar al lado de los suyos, no contando allá con el apoyo y protección de nadie. Les acompañé una lista de los casos más desesperados.

El Presidente Dr. Juan Demóstenes Arosemena (q. d. D. g.) sometió este asunto al Consejo de Gabinete y se resolvió favorablemente. Pero se dispusieron dos medidas que dificultaron e hicieron nugatorios los fines que se perseguían: que las pruebas de la condición de panameños de los interesados fueran presentadas aquí y el beneficio de la repatriación se limitó a las madres panameñas y a sus hijos menores de diez años.

Como puede verse en la lista adjunta, algunas mujeres panameñas tienen hijos mayores de diez años, en su mayor parte niñas, que era imposible que las fueran a dejar abandonadas a su propia suerte.

El Presidente doctor Augusto S. Boyd, por medio de la Secretaría de Gobierno y Justicia, dictó después varias Resoluciones en que se ordenaba al Encargado del Consulado de Panamá en Hong Kong la repatriación de algunas familias panameñas, en que se incluyeron algunas niñas y jóvenes mayores de diez años. Pero no se envió el dinero necesario para el pago del pasaje de tercera clase; y el Encargado del Consulado no ha podido cumplir lo ordenado. Ese pago pudo hacerse en esta ciudad en la Agencia de los vapores japoneses de carga, que habían sido indicados para traer los repatriados, tomando en consideración el precio barato de los pasajes.

Por informes que he recibido últimamente sé que la situación de los favorecidos en las Resoluciones Ejecutivas se ha hecho aún más crítica, pues como el Consulado les previno que estuvieran listos para embarcar en Octubre o Noviembre, vendieron las ropas de invierno que no iban a necesitar aquí. Ahora, además de hambre, se consume de frío. Algunas viven de la caridad, pero allá hay muchos necesitados.

Quiero hacer constar que conozco personalmente y conozco las pruebas legales de la identidad y condición de panameños de las personas cuya repatriación se ha ordenado o pedido, con excepción de los dos jóvenes Velasco, cuya madre mártir lleva varios año de gestiones para su repatriación y a quienes no pude ver en China por las razones que indico en la adjunta copia de mi Memorandum del 11 de Enero de 1940; los jóvenes Solís y León, a quienes ni conozco, ni conozco a sus familiares aquí, cuya repatriación ha sido ordenada; y el joven José de los Santos Jon Ortega, hijo de la panameña Victoriana Ortega, de esta ciudad. De éste conozco una serie de retratos desde cuando partió de Panamá en 1923 hasta Julio de 1940, en que se advierte sin esfuerzos que es la misma persona que figura en la copia de su pasaporte, No. 241 de 1923, que reposa en el Departamento de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Deseo advertir también que las solicitudes de repatriación hechas aquí últimamente y acordadas, fueron formuladas separadamente por familiares de los interesados, con la sola excepción de las huerfanitas Wong Arias, cuya solicitud dirigí yo al Presidente Boyd.

Espero que sus nobles sentimientos y su espíritu patriótico lo decidirán a tomar una actitud rápida en favor de estos panameños en desgracia, ganándose así su gratitud y las de sus familiares.

J. Rivera Reyes
Ex-Cónsul de Panamá
en Hong Kong".

Panamá, 15 de Enero de 1941.

La lista de las personas en desgracia en Hong Kong, la publicaremos en el próximo número.

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

PROYECTO DE LEY

(Viene de Pág. 2)

y distribuirá el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Parágrafo.—Con la solicitiud deberá acompañar las siguientes pruebas:

a) La de su nacionalidad;

b) La de su emancipación o habilitación, si fuere menor de edad;

c) La de que no ha sido condenado por quiebra fraudulenta o culpable.

Esta circunstancia podrá comprobarse con cualquier documento público auténtico, o por los medios ordinarios de prueba.

Artículo 6o.—Toda persona jurídica que desee obtener Patente de Primera Clase, deberá elevar una solicitud al Ministerio de Agricultura y Comercio en la cual expresará:

a) Su nombre o razón social;

b) La clase de sociedad, compañía, o entidad de que se trata;

c) La fecha de inscripción en el Registro Mercantil de su título constitutivo.

d) El nombre de sus directores, administradores, gerentes y socios y el domicilio civil de cada uno de ellos;

e) El domicilio legal de la sociedad;

f) La clase de comercio a que se dedicará;

g) El lugar o lugares donde va a radicar sus negocios; y

h) El nombre comercial del establecimiento si lo tuviere; y

i) El nombre, nacionalidad y domicilio de la persona natural que va a tener la representación legal, administración, dirección o gerencia de los negocios de la sociedad, compañía o entidad, así como la persona natural que deba sustituirla en sus faltas accidentales o absolutas.

Parágrafo: Con la solicitud deberá acompañar las siguientes pruebas:

a) Copia de la escritura en su constitución y con nota de su inscripción en el Registro Mercantil;

b) La de la emancipación de su representante legal, director, administrador o gerente, si fuere menor de edad;

c) La de que su representante legal, director o administrador no ha sido condenado por quiebra fraudulenta o culpable.

Artículo 7o.—Toda persona natural panameña que desee obtener una Patente de Segunda Clase, deberá elevar al Ministerio Público de Agricultura y Comercio una solicitud en la cual expresará:

a) Su nombre completo;

b) La fecha y el lugar de su nacimiento;

c) Su domicilio civil o su residencia habitual;

d) Su estado civil;

e) La clase de comercio o industria a que va a dedicarse;

f) El lugar o lugares en donde piensa radicar sus negocios;

g) El nombre comercial del establecimiento si lo tuviere;

h) El número de su cédula de identidad personal si fuere varón.

Parágrafo:—Con la solitud deberá acompañar las siguientes pruebas:

a) La de que es panameño por nacimiento o por naturalización, y en este último caso la fecha de la carta de naturaleza y datos de su inscripción en el Registro Civil;

b) La de su emancipación o habilitación de edad;

c) La de que no ha sido condenado por quiebra fraudulenta o culpable.

Artículo 8o.—Toda persona jurídica nacional, que desee obtener una Patente de Segunda Clase, deberá elevar al Ministerio de Agricultura y Comercio una solicitud en la cual expresará:

a) Su nombre o razón social;

b) La clase de sociedad. compañía o entidad de que se trate;

c) La fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de su título constitutivo;

d) El nombre de sus directores, administradores, gerentes y socios, y el domicilio civil de cada uno de ellos. En los casos de sociedades anónimas sólo se expresarán los nombres, nacionalidad y domicilio civil de los directores.

c) El domicilio legal de la sociedad;

f) La clase de comercio e industria a que se dedicará;

g) El lugar o lugares a donde va a radicar sus negocios;

h) El nombre comercial del establecimiento si no lo tuviere;

i) El nombre y el domicilio de la persona natural que tendrá la representación legal, dirección, administración o gerencia de los negocios de la sociedad, compañía o entidad, así como el de la persona natural que deba sustituirla en sus faltas accidentales o absolutas.

Parágrafo:—Con la solicitud deberá acompañar las siguientes pruebas:

a) Copia de la escritura de su constitución y de la nota de su inscripción en el Registro Mercantil;

b) La de la emancipación o habilitación del representante legal, director, administrador o gerente de la sociedad, compañía o entidad, si fuere menor de edad;

c) La de que todos los socios son panameños de nacimiento o por naturalización, exceptuando el caso de socieddaes anónimas contemplado en el Aparte b), Artículo 4o. de esta Ley;

d) La de que sur epresentante legal, director, administrador o gerente no ha sido condenado por quiebra fraudulenta o culpable.

Artículo 9o.—El Ministerio de Agricultura y Comercio puede practicar de oficio todas las pruebas que estime convenientes para establecer el derecho de los solicitantes, antes de expedir las patentes.

Artículo 10.—Para abrir o fundar buhonerías, establecimientos comerciales e industriales, cantinas, refresquerías, carnicerías, panaderías, restaurantes, pensiones y hoteles, expendio de combustibles, etc., etc., y para estableecr fábricas o molinos para descascarar o moler arroz, café, maíz, mani, etc., etc., así como para el expendio de sus productos, cuyo haber alcanzare a B. 500:00 o menos, se requiere poseer un permiso especial que el Ministerio de Agricultura y Comercio otorgará mediante los requisitos que determinan los Art. 7 y 8 relativos a la Patente de Segunda Clase. El interesado deberá expresar, además, en su solicitud, cuál es el monto del capital que va a invertir en su negocio.

Se cosiderarán incluídos para los efectos del permiso de que trata este artículo, los establecimientos de agricultura y de crías de animales, mencionados en el tercer inciso del artículo 1o. de esta ley.

Artículo 11.—Las patentes de primera clase se dividirán en dos categorías. Las que corresponden a la primera categoría comprenderán a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio al por mayor, la prestación de servicios públicos o de utilidad pública, negocios de banca o hipotecarios, seguros, etc., y llevarán timbres adheridos por valor de B. 50.00. Las patentes de la segunda categoría comprenderán los negocios no incluídos en la primera, y especialmente los que se relacionan con las industrias manufactureras, extractivas, de transporte, y cualesquiera otras similares o derivadas, etc., y tales patentes llevarán timbres adheridos por valor de B. 25.00. Las Patentes de la Segunda Clase llevarán timbres adheridos por valor de B. 15.00 si son para dedicarse a actividades comerciales o industriales en las ciudades de Panamá y Colón; y por valor de B. 10.00 si so npara dedicarse a actividades comerciales o industriales fuera de dichas ciudades y en todo el interior del país.

Los permisos de que trata el artículo 10o. estarán exentos de timbres, y de todo impuesto.

Artículo 12.—Al vencimiento del primer año de expedidas y en cada año sucesivo, las patentes comerciales o industriales pagarán un impuesto de renovación, en la siguiente forma:

Patentes de la 1a. categoría en la primera clase: B. 25.00.

Patentes de la 2a. categoría en la primera clase:

Patentes de la segunda clase en Panamá y Colón: B. 10.00.

Patentes de la segunda clase fuera de dichas ciudades y para todo el interior del país: B. 5.00.

Las patentes deberán ser renovadas a más tardar dentro de treinta días antes de su vencimiento; y el cobro de los impuestos estará a cargo de la Sección respectiva del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Cumplido dicho término el cobro de los impuestos se hará por la vía ejecutiva con un recar-

(Pasa a la Pág. 7)

COMA MAS PAN QUE ES SU MEJOR
Y MAS BARATO ALIMENTO

COMPRELO EN LA PANADERIA

"LA BOLA DE ORO"

CALLE 13 ESTE, No. 20 TEL. 384

PANAMA, R. DE P.

La Lotería Nacional de Beneficencia

Paga por PREMIOS del Sorteo Mayor la suma de Bl. 68,060,00 por sorteo.

LAS VENTAJAS QUE DERIVA QUIEN LE COMPRA A LA LOTERIA NACIONAL:

Seguridad en el pago.–No debe favor a nadie al recibir en efectivo su premio ganado. No hay descuento alguno cuando Ud. cobra su premio. Favorece Ud. a las instituciones de caridad y al mismo tiempo puede Ud. ser favorecido con un premio halagador.

NO DEJE TODOS LOS DOMINGOS DE COMPRAR POR LO MENOS UN PEDACITO DE CADA SORTEO. PRUEBE UD. SU SUERTE.

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

PROYECTO....

(Viene de Pág. 4)

ta ley de acuerdo con las leyes 9a. de 1924, 65 de 1926, 111 de 1928, 78 de 1930 y 7a. de 1935, la CAJA DE SEGURO SOCIAL asumirá el pago de las pensiones a que esas personas tienen derecho de acuerdo con las leyes bajo las cuales fueron decretadas sus jubilaciones. Las solicitudes de jubilaciones que a la vigencia de la presente ley se encuentren en la oficina del Comisionado de Jubilaciones serán resueltas de conformidad con las disposiciones de la Ley 7a. de 1935, y en este caso la CAJA DE SEGURO SOCIAL asumirá también el pago de las pensiones a que esas personas tengan derecho.

Las personas a que el inciso anterior se refiere no tendrán derecho a ninguna de las prestaciones del Seguro Social establecido por la presente ley, a menos que renuncien a su jubilación anterior y se acojan a las disposiciones de la presente ley.

Quienquiera que a la vigencia de esta ley se encontrare en alguno de los casos contemplados en la ley 8a. de 1931, podrá reclamar a quien corresponda, en cualquier tiempo, la compensación correspondeinte al tiempo de servicio que hasta ese momento le conceda dicha ley. Para los reclamos a que hubiere lugar con motivo de la mencionada ley 8a., no será necesario el afianzamiento de costas.

El artículo 55 la Comisión recomienda que se niegue.

El artículo 60 quedará así:

Quedan derogados todas las disposiciones que estén en pugna con la presente Ley.

El artículo 61 quedará así:

Esta ley comenzará a regir desde su sanción, y las CUOTAS comenzarán a pagarse cuando lo determine el Poder Ejecutivo.

(fdo)Roberto Jiménez
(fdo) Antonio Anguizola
(fdo) Arcadio Aguilera

PROYECTO DE LEY

(Viene de Pág. 6)

go del veinte por ciento (20%).

Artículo 13.—Las patentes se expedirán en orden sucesivo y deberán expresar:

a) Número de orden;
b) Fecha de expedición;
c) Nombre y domicilio legal de la persona natural o jurídica en cuyo favor se expide;
d) El lugar o lugares donde ejercen el comercio o industria;
e) La clase de comercio o industria a que podrá dedicarse.

Artículo 14.—El Ministerio de Agricultura y Comercio cancelará las Patentes o Permisos que expida a petición de las personas en cuyo favor se hubieren otorgado y también en los casos siguientes:

a) Cuando una persona jurídica extranjera dejare de tener representante legal, administrador, director o gerente, debidamente constituído para todos los efectos legales.

b) Cuando haya expirado el término de duración de una persona jurídica, si no se hubiere prorrogado legal y oportunamente y comunicado ese hecho al Ministerio de Agricultura y Comercio.

c) Por haber cesado los negocios en el establecimeinto de que se trate.

d) Por razones de salubridad o seguridad pública.

e) Por insolvencia de la persona natural o jurídica.

f) Cuando una persona natural o jurídica hubiere sido condenada por quiebra fraudulenta o culpable.

g) Por razones de moralidad o de ética profesional.

h) Por ilegalidad declarada en la expedición de la Patente.

Artículo 15.—El Ministerio de Agricultura y Comercio llevará un Registro de las Patentes y Permisos que otorgue, a el cual registro incluirá una copia textual de la Patente o Permiso.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones Generales

Artículo 16. — Ninguna persona podrá dedicarse al comercio ni a ninguna de las industrias de que trata esta Ley, sin antes haber obtenido la Patente o el Permiso respectivo. La importación o exportación de mercaderías o productos de cualquier clase, con fines comerciales, sólo podrán hacerla las personas naturales o jurídicas que posean patentes de primera o de segunda clase.

Artículo 17.—Autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar hasta dos Inspectores de Patentes, los cuales estarán directamente a órdenes del Ministerio de Agricultura y Comercio y gozarán de un sueldo mensual de Ciento Setenta y Cinco Balboas (B. 175.00).

Parágrafo:—El Poder Ejecutivo fijará las atribuciones de los Inspectores de que trata este artículo.

Artículo 18.—Se concede acción popular para denunciar los infractore de las disopsicione de esta Ley. Los denunciantes tendrán derecho a percibir el 50% de las multas que fueran impuestas por razón de las denuncias.

Artículo 19.—Se castigarán con multa de cinco balboas (B. 5.00) a mil balboas (B. 1.000.00) o arresto de cinco días a un año, a los autores, cómplices o encubridores de las infracciones de esta ley. Si el autor cómplice o encubridor fuere empleado público, será destituído de su cargo.

Toda reincidencia será penada con el doble de la pena impuesta para la infracción anterior.

El Poder Ejecutivo decretará la deportación de extranjeros que reincidan en la violación de las disposiciones de esta ley.

Artículo 20.—Las penas a que se hagan acreedores los infractores de esta ley, serán aplicadas por el Ministerio de Agricultura y Comercio, después de oír al interesado. Se exceptúan las deportaciones que estarán a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 21.—Todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en una patente, deberá ser notificado sin demora para que se tome nota, al Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 22.—Las Patentes o permisos que expida el Ministerio de Agricultura y Comercio, no son transferibles en ningún caso de una persona a otra, natural o jurídica.

Artículo 23.—Toda persona natural o jurídica autorizada para ejercer el comercio o la industria, puede abrir los establecimientos comerciales o industriales que desee siempre que sean del mismo ramo indicado en la respectiva patente. La persona que se dedique a más de una actividad comercial o industrial, deberá obtener tantas patentes como a clases de actividades se dedique.

Artículo 24.—Un nombre o razón comercial registrados en una patente, no podrá serlo de nuevo a favor de persona distinta del dueño primitivo mientras la patente esté vigente.

Artículo 25.—En una misma localidad no podrá haber dos establecimientos comerciales o industriales, con un mismo nombre o rótulo comercial, pero la exclusividad de uso del nombre o rótulo deberá adquirirse mediante el registro, de acuerdo con las disposiciones referentes a registros de marcas de fábrica.

Artículo 26.—Toda venta, traspaso o gravámen de un establecimiento comercial o industrial, deberá comunicarse al Ministerio de Agricultura y Comercio, a más tardar diez días después de eefctuada la transacción, para los efectos que

(Pasa a la Pág. 8)

COMPAÑIA DE SERVICIOS PARA OFICINAS

SURTIDO COMPLETO DE UTILES PARA OFICINA

TELEFONO 1360

PLAZA DE CATEDRAL

Los maravillosos Radios "BROADWAY" y "NEW YORKER", además de su belleza como muebles, tiene la ventaja de poder separar las estaciones que usan una misma frecuencia, y así evitar confusiones, como anteriormente.

Para esto están provistos de la famosa banda de Expansión.

LA POSTAL
DE GERVACIO GARCIA

Avenida Central No. 68 Teléfono 915

COMPRE SIEMPRE TODO LO QUE NECESITE

EN EL

BAZAR FRANCES

ALMACEN NACIONAL

QUE LLEVA TRES GENERACIONES DE SERVIRLE AL PUBLICO CON HONRADEZ.
CONVENIENCIA Y ACUCIOSIDAD

PRECIOS BARATOS TODO GARANTIZADO

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.

A los Miembros de "Acción Comunal"

Ha terminado el Carnaval, y consideramos oportuno la ocasión para recomendar muy en particular a los miembros de "Acción Comunal" y en general a todos los ciudadanos panameños, que no se dejen arrastrar por hábitos de vida fácil, de disipación y de holganza. Esto se refiere especialmente a aquellos miembros de nuestra Institución que gozan de buenos sueldos y de relativa bonanza económica.

Es insnsato que en los buenos tiempos no se piense en las posibles calamidades futuras, y que no se tomen precauciones para afrontarlas. Además la Nación necesita de hombres serios y responsables que hayan endurecido su cuerpo en labor intensa, en trabajo tenaz, y que hayan templado su alma con la disciplina de las costumbres sobrias y simples. La sobriedad hace a los hombres fuertes, y la disipación y la molicie producen a los degenerados.

El país necesita de hombres recios y de mente sana, y somos nosotros los llamados a defender en primera línea las inestimables conquistas que hemos ayudado a obtener para nuestro pueblo, y que se han convertido en realidad en los últimos meses.

Las fuerzas de la reacción no duermen, ni se conforman con que sea nuestra la última palabra. Sólo aguardan el momento propicio para destruir de un solo golpe lo que con tantas luchas y sacrificios hemos conseguido. Para ese instante debemos encontrarnos firmes, fuertes y con la mente despejada, en la vanguardia.

Así como la depravación y los vicios serían propicios para el enemigo, nuestras virtudes contribuirían a alejarlo. Esa es la disyuntiva: Esparta o Gomorra. Con Esparta triunfaremos; mantendremos en alto nuestros viejos ideales y sostendremos las conquistas obtenidas para el pueblo de Panamá. Con Gomorra seremos vencidos; caeremos abyectamente y nos hundiremos en la ignominia.

¡Sed sobrios y laboriosos! No olvidéis que las delicias de Capua perdieron a Aníbal.

"LA OPERA"

LA CASA MAS SURTIDA EN ARTICULOS PARA SEÑORAS, NIÑOS Y CABALLEROS.

Avenida Central, 112 Teléfono 3023

ARTE DEL COMERCIO..

(Viene de Pág. 1a.)

centros de instrucción, como la mejor base para afianzar la independencia económica de la nación. El detallista debe ser amable, activo, y sobre todo, interesado en el negocio para que le coja amor al trabajo.

Somos de opinión que la "pesuña" debiera prohibirse por ley especial, porque esta es la gangrena más dañina que ha contribuído al corrompimiento de las clases populares especialmente de los niños y las niñas; si queremos que el país se organice por senderos de verdadero progreso. La "pesuña" fué establecida por los chinos para acabar con el comercio nativo y con esta práctica han convertido las masas populares en mendigos y pedigüeños desvergonzados. Por medio de otra ley debe obligarse a los comerciantes a establecer el precio fijo, para evitar que haya comerciantes que pidan precios muy altos por sus mercancías, para después rebajarlas al justo valor con el regateo.

El panameño comerciante debe percatarse que ha entrado en posesión de lo suyo y debe aprender la psicología del comercio como arte. Sobre todo, auyentar las tertulias de los establecimientos de comercio y adoptar una serie de medidas que conduzcan al afianzamiento de su clientela. Tenemos entendido que se está preparando un Manual del "comerciante detallista", con el fin de enseñar a los panameños a organizar esta industria sobre bases sólidas; en cuyo manual se describirán todos los deberes, manejos, métodos científicos, los libros que debe llevar un detallista, sus pagos, la honradez en el cumplimiento de sus obligaciones y todo lo que le ayudará a prosperar con la confianza de su clientela, a fin de ayudar a los inexpertos que desean trabajar con independencia y contribuír a la nacionalización del comercio.

Nosotros debemos y podemos nacionalizar el comercio en lo cual tenemos perfecto derecho y razón porque estamos en nuestro país, contribuyendo al enriquecimiento de la nación con la independencia económica individual de cada uno de los panameños. Pero insistimos que ello debe hacerse con orden y ecuanimidad, sin atropellar a nadie, para que a la vuelta de muy pocos años, las condiciones de la nación sean de verdadera prosperidad. Y cuando estos resultados se palpen estamos seguros que todo el pueblo se levantará como un solo hombre para agradecérselo al único gobierno que ha tenido el coraje, valor y energía para resolver un problema de tan vital importancia. de una manera firme y sin considerar más que los intereses del pueblo.

PROYECTO DE LEY..

(Viene de Pág. 7)

correspondan respecto de la patente que ampare al dueño del establecimiento.

Artículo 27.—Al comerciante o industrial que se le cancele la patente o el permiso que se le hubiere otorgado, por alguna de las causales que determina el artículo 14 de esta ley, se le declarará inhábil para el ejercicio del comercio o la industria por un término de tres meses a cinco años según la gravedad de la falta. En consecuncia, los establecimientos comerciales o industriales de las personas a quienes se les cancelen las patentes o permisos, serán cerrados por el mismo término que dure la inhabilidad de sus dueños.

Artículo 28.—Las Aduanas de la República no permitirán ninguna gestión, ni aceptarán solicitud alguna de retiro de mercaderías o productos que pertenezcan a personas, naturales o jurídicas, que estando obligadas por esta ley, no hayan obtenido o renovado sus patentes. Esta prohibición alcanzará a las personas que importen al país, como equipaje, mercaderías o productos de cualquier clase con fines comerciales.

Artículo 29.—Autorízase al Poder Ejecutivo para suspender por un tiempo determinado los efectos de una o más de las disposiciones de esta ley en las localidades o en los barrios de las localidades donde su aplicación sea prácticamente imposibe o acarree perjuicio público. También queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar esta ley y complementarla en lo que no se hubiere previsto.

Artículo 30.—Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Presentada a la consideración de la Asamblea Nacional el día 12 de Febrero del año de 1941, por el suscrito Diputado por la Provincia de Veraguas,

(fdo) Pablo A. Pinzón

SUS LLANTAS USADAS LAS DEJAMOS NUEVAS
50% DE ECONOMIA

SEGURIDAD GARANTIZADA

RECONSTRUCTORA NACIONAL,
— S. A. —

Recientemente trasladada a la Avenida del Perú, No. 7.
Teléfono 213 Apartado 1054
Panamá, R. de P.

LA NUEVA RENOVADORA

DAVID O. MEDINA

TELEFONO 233

SE GARANTIZA EL TRABAJO QUE SE EJECUTA POR OPERARIOS PANAMEÑOS.

Madurito

ARTICULOS DE NOVEDADES

FRENTE AL HOTEL CENTRAL

TELEFONO No. 749

FABRICA NACIONAL DE PERFUMES
"LA TROPICAL"
(Marca Registrada)

Empresa de personal y capital 100% genuinamente panameños.
La Fábrica de mayor producción en el territorio Nacional.

Fabricamos lociones, agua de colonia, brillantinas, pomadas, tónicos para el cabello, etc., etc., en los cuales solamente usamos materias primas de alta calidd.a Tmbién ofrecemos un surtido completo de esencias para helados, dulces, etc., etc., y colores vegetales inofensivos certificados.

NUESTRA ESPECIALIDAD:
Agua de Colonia "GLORIA", no tiene rival.

Calle 5a., No. 32 — Apartado No. 17 — Teléfono 1968.
Panamá, R. de P.

MARIANO AROSEMENA, Gerente General.

Lea 'Acción Comunal'

© BIBLIOTECA NACIONAL ERNESTO J. CASTILLERO R.